

SECRETARIA DE SALUD

NOTIFICACIÓN POR AVISO ARTÍCULO 69 LEY 1437 DE 2011

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a la representante legal y/o quien haga sus veces de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE TUBARÁ** con Nit No. 802.009.463-7, se procede a notificar por medio del presente aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, el siguiente acto administrativo:

Providencia a comunicar:	Auto de Formulación de Cargos dentro de un Proceso Administrativo Sancionatorio de Habilitación de Septiembre 12 de 2016.
Sujeto a Notificar:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE TUBARÁ , representada legalmente por DAVID SALOMON CURE PEREZ y/o quien haga sus veces
Dirección de Notificación:	Calle 2 No. 10 - 60, Municipio de Tubará – Atlántico
Funcionario Competente:	ARMANDO DE LA HOZ BERDUGO
Cargo:	Secretario de Salud del Departamento del Atlántico
Recursos:	No procede ningún recurso

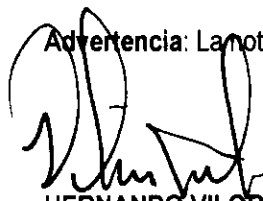
Para tales efectos se envía junto con la presente comunicación, una copia íntegra del Auto de Formulación de Cargos dentro de un Proceso Administrativo Sancionatorio de Habilitación de Septiembre 12 de 2016, en cuatro (4) folios, a la dirección de notificación suministrada, esto es, Calle 2 No. 10 - 60, Municipio de Tubará – Atlántico.

Finalmente, se advierte que, conforme al inciso primero del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación del Auto de Formulación de Cargos dentro de un Proceso Administrativo Sancionatorio de Habilitación de Septiembre 12 de 2016, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Constancia de fijación: Con el fin de notificar a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE TUBARÁ**, representada legalmente por DAVID SALOMON CURE PEREZ y/o quien haga sus veces, en cumplimiento del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se fija el presente aviso en un lugar visible al público así como en el sitio web www.atlantico.gov.co, por el término de cinco (05) días hábiles, hoy 10 de Noviembre de 2016 a las 8:00 a.m.,

Constancia de desfijación: Se desfija el presente aviso el 18 de Noviembre de 2016 a las 5:00 p.m.,

Advertencia: La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



HERNANDO VILORIA ELJACH
Subsecretario de Asistencia y Seguridad Social en Salud
SECRETARÍA DE SALUD DEL ATLÁNTICO

Pr.: P. Flórez
Re.: B. Caparoso

ATLÁNTICO TERRITORIO DE PAZ, COMPETITIVO Y LÍDER A NIVEL NACIONAL

Nit: 890.102.006-1 www.atlantico.gov.co - gobernador@atlantico.gov.co
Calle 40 No. 45-46 - Cód. Postal 080003 Barranquilla-Atlántico Colombia
Teléfono: 330 7103 - Fax: 340 45 24 conmutador: 3307000

SECRETARÍA DE SALUD

**AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE HABILITACIÓN
RAD. No. 0155*2016*PF*005E
SEPTIEMBRE 12 DE 2016**

El suscrito Secretario de Salud del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en la Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 9 de 1979, Ley 1122 de 2007, Ley 1437 de 2011, Ley 1438 de 2011, Decreto 1011 de 2006, Resolución 1043 de 2006, Resolución 2003 de 2014 este Despacho es competente para proceder a la Formulación de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio que se adelanta en contra del prestador **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE TUBARÁ** identificado con Nit No. 802.009.463-7 e inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud del Departamento del Atlántico con número 088320014901.

1. HECHOS

El prestador **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE TUBARÁ**, se inscribió en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud declarando el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, de suficiencia patrimonial y financiera y de capacidad técnico-administrativa para la oferta y prestación de los servicios inscritos ante la **SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, al cual se le realizó visita de verificación de estas condiciones el 16 de Julio de 2014, de conformidad a lo contemplado en la Resolución 1043 de 2006, se evidenció incumplimiento en:

- Condiciones Tecnológicas y Científicas en los estándares de Recursos Humanos; Infraestructura, Instalaciones Físicas y su mantenimiento; Dotación y su mantenimiento; Medicamentos, Dispositivos Médicos y su gestión; Procesos Prioritarios Asistenciales; Historia Clínica y Registros Clínicos; Referencia de Pacientes y Seguimiento a Riesgos en los servicios verificados.

Los hallazgos en los estándares mencionados se registraron en el Acta de Visita de Verificación y sus respectivos instrumentos evaluadores suscrita por el prestador verificado y los funcionarios de la **SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** delegados para tal fin y en el *Informe de Visita de Verificación de Cumplimiento de Condiciones Exigidas por el Decreto 1011 y Resolución 1043 de 2006 para la Habilitación de los Servicios Prestados por la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TUBARÁ*, ambos de fecha Julio 16 de 2014.

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 20.2 del artículo 20 de la Resolución 2003 de 2014, en la visita de verificación al **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE TUBARÁ** se aplicaron las condiciones de habilitación contempladas en la Resolución 1043 de 2006, según lo manifestado por el prestador al momento de la visita, tal y como consta en el Acta de Visita del 16 de Julio de 2014.

2. IDENTIFICACIÓN DEL PRESTADOR OBJETO DE INVESTIGACIÓN

El prestador objeto de la investigación es el **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE TUBARÁ** representada legalmente por DAVID SALOMON CURE PEREZ, Nit No. 802.009.463-7 y Código de Prestador No. 088320014901, ubicado en la Calle 2 No. 10 - 60 del municipio de Tubará – Atlántico.

3. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN**3.1. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS****DECRETO 1011 DE 2006**

"Artículo 6°. Sistema Único de Habilitación. Es el conjunto de normas, requisitos y procedimientos mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, de suficiencia patrimonial y financiera y de capacidad técnico-administrativa, indispensables para la entrada y permanencia en el Sistema, los cuales buscan dar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados a la prestación de servicios y son de obligatorio

SECRETARÍA DE SALUD

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE HABILITACIÓN
RAD. No. 0155*2016*PF*005E
SEPTIEMBRE 12 DE 2016

cumplimiento por parte de los Prestadores de Servicios de Salud y las EAPB. (Negrillas y subrayado fuera de texto)

Artículo 11. Formulario de inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud. (...) A través de dicho formulario, se declarará el cumplimiento de las condiciones de habilitación contempladas en el presente decreto. (...) (Negrillas y subrayado fuera de texto)

Artículo 12. Autoevaluación del cumplimiento de las condiciones para la habilitación. (...)

El prestador que declare un servicio, es el responsable del cumplimiento de todos los estándares aplicables al servicio que inscribe, independientemente de que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas para aportar en el cumplimiento de los estándares. (...) (Negrillas y subrayado fuera de texto)

Artículo 15. Obligaciones de los prestadores de servicios de salud respecto de la inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud. Los Prestadores de Servicios de Salud son responsables por la veracidad de la información contenida en el formulario de inscripción y estarán obligados a mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia, a permitir el ingreso de la autoridad competente para llevar a cabo la respectiva verificación, a facilitar la verificación, a renovar la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando este pierda su vigencia o cuando haya cambios en lo declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del presente decreto y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo siguiente." (Negrillas y subrayado fuera de texto)

RESOLUCIÓN 1043 DE 2006

"Artículo 1º. Condiciones que deben cumplir los prestadores de servicios de salud para habilitar sus servicios. Modificado por el art. 1, Resolución Min. Protección 2680 de 2007. Los Prestadores de Servicios de Salud y todos aquellos establecimientos que presten servicios de salud, sea este o no su objeto social, deberán cumplir, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación, con lo siguiente:

a) De capacidad tecnológica y científica:

Son los estándares básicos de estructura y de procesos que deben cumplir los prestadores de servicios de salud por cada uno de los servicios que prestan y que se consideran suficientes y necesarios para reducir los principales riesgos que amenazan la vida o la salud de los usuarios, en el marco de la prestación del servicio de salud que se adoptan en la presente resolución. Comprenden: Recurso Humano, Infraestructura - Instalaciones Físicas-Mantenimiento; Dotación-mantenimiento; Medicamentos y Dispositivos médicos para uso humano y su Gestión; Procesos Prioritarios Asistenciales; Historia Clínica y Registros Asistenciales; Interdependencia de Servicios; Referencia de Pacientes y Seguimiento a Riesgos en la prestación de servicios de salud. Los profesionales independientes solamente estarán obligados al cumplimiento de las condiciones de capacidad tecnológica y científica en lo que les sea aplicable;

Los estándares para el cumplimiento de las condiciones tecnológicas y científicas son los incluidos en el Anexo Técnico número 1 "Manual Único de Estándares y de Verificación", el cual hace parte integral de la presente Resolución;

Las disposiciones contenidas en la Resolución 4445 de 1996 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, se aplicarán exclusivamente a la infraestructura física creada o

SECRETARÍA DE SALUD

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE HABILITACIÓN
RAD. No. 0155*2016*PF*005E
SEPTIEMBRE 12 DE 2016

modificada, a partir del 1° de noviembre de 2002. En caso de crear o modificar uno o más servicios, sólo se le aplicará la Resolución 4445 de 1996, al servicio creado o modificado;
(...)(Negrillas y subrayado fuera de texto)

Artículo 5°. Formulario de inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud.

(...)

A través de dicho formulario, se declarará el cumplimiento de las condiciones de habilitación y del programa de auditoría para el mejoramiento de la calidad en la atención exigidos en anexo técnico número 2 que hacen parte integral de la presente Resolución.

(...)(Negrillas y subrayado fuera de texto)

Anexo Técnico No. 1 de la Resolución 1043 de 2006 "Manual Único de Estándares y de Verificación"

Estándares presuntamente incumplidos:

- Recurso Humano
- Instalaciones Físicas
- Dotación - Mantenimiento
- Medicamentos y Dispositivos Médicos – Gestión de Medicamentos y Dispositivos
- Procesos Prioritarios Asistenciales
- Historia Clínica y Registros Asistenciales
- Referencia de Pacientes
- Seguimiento a Riesgos en la Prestación de Servicios

3.2. CONCEPTO DE VIOLACIÓN

Que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE TUBARÁ**, Nit No. 802.009.463-7, representada legalmente por EDELBERTO MANUEL ECHEVERRÍA ARTETA en su condición de prestador de servicios de salud, se encuentra en la obligación de ofertar y prestar los servicios inscritos con el cumplimiento total de las condiciones básicas de capacidad técnico-administrativa, de suficiencia patrimonial y financiera y de capacidad tecnológica y científica de Habilitación conforme a la declaración realizada en el formulario de inscripción.

Los hallazgos evidenciados y registrados en el Acta de Visita y sus respectivos instrumentos de evaluación y en el Informe de Visita de Verificación de Cumplimiento de Condiciones Exigidas por el Decreto 1011 y Resolución 1043 de 2006 para la Habilitación de los Servicios Prestados por la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TUBARÁ, ambos de fecha Julio 16 de 2014, constituyen una clara infracción a las normas mencionadas y se constituye como prueba de la conducta contraria al ordenamiento jurídico por parte del Prestador, teniendo en cuenta que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE TUBARÁ**, para ofertar y prestar sus servicios en el momento de la habilitación declaró el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad técnico-administrativa, de suficiencia patrimonial y financiera y de capacidad tecnológica y científica de los servicios registrados en el Formulario de Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud.

4. SANCIONES O MEDIDAS PROCEDENTES

La presunta transgresión de las disposiciones señaladas anteriormente dará lugar a la aplicación de algunas de las sanciones señaladas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979:

- a. Amonestación;

Página 3 de 4

ATLÁNTICO TERRITORIO DE PAZ, COMPETITIVO Y LÍDER A NIVEL NACIONAL

Nit: 890.102.006-1 www.atlantico.gov.co - gobernador@atlantico.gov.co
Calle 40 No. 45-46 - Cód. Postal 080003 Barranquilla-Atlántico Colombia
Teléfono: 330 7103 - Fax: 340 45 24 conmutador: 3307000

SECRETARÍA DE SALUD

**AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE HABILITACIÓN
RAD. No. 0155*2016*PF*005E
SEPTIEMBRE 12 DE 2016**

- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

En mérito de lo expuesto, el **SECRETARIO DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

DISPONE

PRIMERO: FORMULAR CARGO ÚNICO en contra del prestador **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE TUBARÁ** identificada con Nit No. 802.009.463-7, representada legalmente por DAVID SALOMON CURE PEREZ y/o quien haga sus veces e inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud del Departamento del Atlántico con número 088320014901, por quebrantar los artículos 6, 11, 12 y 15 del Decreto 1011 de 2006; los artículos 1, 5 y en el Anexo Técnico No.1, los estándares de: Recurso Humano; Instalaciones Físicas; Dotación – Mantenimiento; Medicamentos y Dispositivos Médicos – Gestión de Medicamentos y Dispositivos; Procesos Prioritarios Asistenciales; Historia Clínica y Registros Asistenciales; Referencia de Pacientes y, Seguimiento a Riesgos en la Prestación de Servicios de la Resolución 1043 de 2006.

SEGUNDO: CONCEDER al prestador **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE TUBARÁ** identificada con Nit No. 802.009.463-7, representada legalmente por DAVID SALOMON CURE PEREZ y/o quien haga sus veces e inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud del Departamento del Atlántico con número 088320014901, el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, para que proceda a ejercer su derecho a la defensa presentando los descargos, solicitar o aportar pruebas que sean conducentes para su defensa.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al representante legal y/o quien haga sus veces del **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE TUBARÁ**, Nit No. 802.009.463-7 e inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud del Departamento del Atlántico con número 088320014901, ubicado en la Calle 2 No.10 - 60 del municipio de Tubará (Atlántico).

CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARMANDO DE LA HOZ BERDUGO
Secretario de Salud del Departamento del Atlántico



Pr.: P. Flórez
Re.: B. Caparrosa
Ap.: H. Viloria

